

Señor

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE **COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A.S. – ANDIASISTENCIA** CONTRA **LIBERTY SEGUROS S.A**

Rad: 2019 – 00008

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA, actuando como apoderado de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del Auto proferido por su Despacho, el 12 de marzo de 2021, notificado por estado del 15 de marzo de 2021, mediante el cual condenó en costas procesales a mi mandante y fijó como agencias en derecho la suma de \$30.000.000, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO

De manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a **REVOCAR** el Auto mediante el cual se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho la suma de \$30.000.000, por cuanto, es una suma absolutamente desproporcionada, la cual denota que el juzgador no tuvo en cuenta los criterios y las tarifas que se han establecido en nuestro ordenamiento jurídico para fijar las agencias en derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. INDEBIDA TASACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

De acuerdo con el artículo 361 del Código General del Proceso *“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante*

el curso del proceso y por las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente (...)”.

A su vez, el artículo 366 del Código General del Proceso, al ocuparse de la Liquidación, consagra que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

Mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció las tarifas de agencias en derecho, para los procesos en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. *Las tarifas de agencias en derecho son:*
(...)

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

(...)

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada; sin perjuicio de lo

señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

No obstante, para la aplicación de las tarifas anteriormente expuestas, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció algunos criterios, como el de la ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos:

“ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. (...)

*PARÁGRAFO 3º. Cuando las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, **la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje, pero en todo caso atendiendo a los criterios del artículo anterior.***

Sentado lo anterior, es claro que la condena y fijación de agencias en derecho responde al reconocimiento de los gastos en los que incurrió la parte para el ejercicio de su representación judicial.

En el caso en concreto, **ANDIASISTENCIA**, presentó demanda ejecutiva en enero de 2019; en abril de 2019, su Despacho libró mandamiento ejecutivo por la suma de \$331.004.510, por concepto de capital; desde febrero de 2020, el proceso se encontraba al Despacho para fijar fecha para audiencia inicial desde febrero de 2020, teniendo en cuenta que en diciembre de 2019, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, presentó excepciones contra la demanda ejecutiva.

En febrero de 2021, **LIBERTY SEGUROS S.A.**, presentó liquidación del crédito y realizó el pago de la suma impuesta en el mandamiento ejecutivo, a órdenes del Juzgado.

Mediante Auto del 12 de marzo de 2021, su Despacho impartió aprobación a la liquidación del crédito y su pago; sin embargo, condenó en costas y fijó agencias en derecho por la suma de \$30.000.000.

Teniendo en cuenta que el valor total de las pretensiones asciende a la suma de \$607.227.049, el 3% equivale a la suma de \$18.216.811 y el 7,5% equivale a la suma de \$45.542.029. De manera que, estos serían los límites mínimos y máximos a aplicar en el caso en concreto.

Frente a lo anterior, es preciso señalar que el Despacho, olvida la aplicación del criterio de ponderación inversa, según el cual, **"A MAYOR VALOR MENOR PORCENTAJE, A MENOR VALOR MAYOR PORCENTAJE"**.

Adicionalmente, al haberse terminado el proceso por pago, antes de que se profiriera sentencia de primera instancia, el apoderado de **ANDIASISTENCIA**, no tuvo que ejercer la defensa propia y natural de un proceso ejecutivo, esto es, obtener el pago mediante la ejecución forzada de la sentencia. En ese mismo sentido, no se celebró la audiencia inicial ni se agotó el debate probatorio. De igual forma, el proceso estuvo al Despacho por más un año, por lo que, el apoderado tampoco tuvo que ejercer una defensa activa dentro del proceso durante este tiempo.

También es importante resaltar que el proceso ejecutivo tuvo una duración máxima de 2 años, período de tiempo que se considera es extraordinario, habida cuenta la grave congestión judicial que actualmente se presenta en la rama judicial.

Teniendo en cuenta que a mayor valor menor porcentaje y los demás criterios expuestos, la suma de \$30.000.000 como agencias en derecho es absolutamente desproporcionada, no razonada ni objetiva, máxime, cuando en el caso en concreto no se profirió sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, el Despacho, de manera objetiva, debió aplicar el menor porcentaje de la tarifa, esto es, el 3% del valor de las pretensiones, equivalente a la suma de \$18.216.811.

Siendo así las cosas, solicito de manera respetuosa al Despacho, **REVOCAR** el Auto del 12 de marzo de 2021, por las razones antes expuestas y en su lugar, **AJUSTAR** el monto de fijación de las agencias en derecho.

Atentamente,



JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá
T.P. No. 168.020 del C.S. de la J.

RV: Recurso de reposición Rad. 11001310300420190000800 DTE: ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. DDO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 14:45

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (147 KB)

Recurso de reposición EJECUTIVO ANDIASISTENCIA.pdf;

De: María Camila Suárez Cáceres <mcsuarez@nga.com.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 2:18 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@nga.com.co <notificaciones@nga.com.co>; jdgoomez@nga.com.co <jdgoomez@nga.com.co>; jcneira <jcneira@nga.com.co>; notificaciones <notificaciones@andiasistencia.com.co>; santiago.lozano@lozanoatuesta.com <santiago.lozano@lozanoatuesta.com>

Asunto: Recurso de reposición Rad. 11001310300420190000800 DTE: ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. DDO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio del presente, me permito allegar recurso de reposición de LIBERTY SEGUROS S.A., al interior del proceso promovido por ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A. con radicado 2019 - 00008:

RADICADO	11001310300420190000800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTES	ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES S.A.
DEMANDADOS	LIBERTY SEGUROS S.A.
JUZGADO	CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones a través de los siguientes correos electrónicos: notificaciones@nga.com.co jcneira@nga.com.co jdgoomez@nga.com.co mcsuarez@nga.com.co

Agradezco se acuse recibo del presente correo electrónico y de la documentación adjunta.

Atentamente,

María Camila Suárez Cáceres

Asociada

Neira & Gómez Abogados

PBX: [null]+57-1-6218423

Carrera 18 No. 78-40, Piso 7

Bogotá, D.C. - Colombia

mcsuarez@nga.com.co | www.nga.com.co



AVISO LEGAL: Este mensaje de correo electrónico es de propiedad de Neira & Gómez Abogados S.A.S. y su contenido está dirigido para el uso exclusivo de los destinatarios direccionados y puede contener información que es privilegiada y confidencial. Si usted no es un destinatario previsto o el agente responsable de entregar este e-mail al destinatario previsto, se le notifica por este medio que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está prohibida y puede ser ilegal. Si usted recibió este e-mail por error, notifique por favor al remitente inmediatamente. This electronic mail message and its contents are intended only for the use of the addressed recipient(s), you are notified that any use, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and may be unlawful. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately by replying to this e-mail or by telephone and delete the e-mail sent in error.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO
POR EL ABOGADO JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
APODERADO DE LIBERTY SEGUROS SA PUBLICADO EN
SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI.**